



G CONSELLERIA
O ADMINISTRACIONS
I PÚBLIQUES
B I MODERNITZACIÓ
/ DIRECCIÓ GENERAL
EMERGÈNCIES I INTERIOR

CONSULTA 2020-7-A

¿Es necesaria licencia urbanística para agrupar dos locales de diferentes propietarios para llevar a cabo una actividad permanente menor?

El artículo 16 de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, en la redacción modificada por la Ley 6/2019 de 8 de febrero , establece que «las divisiones, segregaciones o cualquier otra operación o negocio jurídico que, directa o indirectamente, conlleve un incremento del número de establecimientos respecto de los autorizados deberán obtener la autorización correspondiente, de acuerdo con la normativa urbanística».

En el caso de la consulta, al no suponer un incremento del número de locales, no es necesaria la licencia urbanística previa a la tramitación prevista en el Título IV de la Ley 7/2013.